

# *Poder Judicial San Luis*

ADM 343/15

"PROTOCOLO DE AUTOS INTERLOCUTORIOS 2015"

## **AUTO INTERLOCUTORIO N° 145-STJSL- SA- 2015.-**

**Autos: "INCIDENTE - ESTELA ELIZABETH TORRES - CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ DE PAZ LEGO - ACUERDO N° 41/15" INC. N° 811/2.-**

San Luis, TREINTA Y UNO de AGOSTO de DOS MIL QUINCE.-

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver el planteo formulado en autos caratulados "INCIDENTE - ESTELA ELIZABETH TORRES - CONCURSO ABIERTO DE ANTECEDENTES Y OPOSICION PARA CUBRIR EL CARGO DE JUEZ DE PAZ LEGO - ACUERDO N° 41/15" INC. N° 811/2, y

### **Y CONSIDERANDO:**

I) Que a fs. 1/10, se presenta por su propio derecho la Srita. Estela Elizabeth Torres DNI 31.092.730, quien solicita la revisión del orden de mérito establecido por Acuerdo N° 301/15 efectuado en el marco del Concurso Abierto de Antecedentes y Oposición para cubrir cargos de Jueces de Paz Legos.-

A esos efectos, luego de relatar las vicisitudes en lo que respecta a su admisión como postulante en el referido concurso, entre ellas la falta de localización, en la Dirección de Recursos Humanos, de la carpeta originaria que había presentado al momento de la inscripción, lo que culminare en el dictado del Acuerdo N° 187/15, expresa que rindió el examen escrito y oral ante la Comisión Evaluadora, la cual labró acta conteniendo los resultados de la evaluación técnica, constando a fs. 305/307 de autos que obtuvo la mayor calificación para el cargo de Juez del Juzgado de Paz Lego con asiento en la localidad de Alto Pencoso, resultados que también figuran agregados a fs. 321.-

## *Poder Judicial San Luis*

Continúa manifestando, que al consultar el expediente advierte que a fs. 320 obra un correo dirigido a la Srta. Jarpa Nellar, recibido en fecha 17 de junio de 2015, en el que la Sra. Ana Silvina Baretto responde a la solicitud de autorización de examen preocupacional de los catorce postulantes para ocupar el cargo de Juez de Paz Lego, figurando su nombre como primera en la lista. Que de la resolución que menciona Baretto, como del contenido del correo, nunca fue notificada ni obra publicación.-

Sostiene, que de lo mencionado precedentemente surgen razones que ameritan suponer que el orden de mérito se pudo haber alterado por error, en el cual se dejaría comprometida la firma de las autoridades que labraron el acta, la transparencia del concurso y a las autoridades que confeccionaron el orden de mérito, el cual difiere del publicado por Recursos Humanos en fecha 23 de junio de 2015.-

Ante ello, referencia a antecedentes que deberían constar en su legajo, y solicita la intervención de los Sres. Ministros del Superior Tribunal.-

II) Que a fs.12/13 obra presentación de la Srta. Torres, informando que se hizo presente en las oficinas de ASOCIART, donde obtuvo turno para realizarse los exámenes preocupacionales.-

III) Que entrando en el análisis de la cuestión planteada, se advierte que la misma resulta improcedente atento al carácter irrecurrible del orden de mérito (punto VI del Acuerdo N° 41/15).-

No obstante ello, cabe señalar que el referido orden de mérito, ha sido emitido por el Superior Tribunal de Justicia no solo en consideración de las calificaciones obtenidas en los exámenes escritos y orales ante la Comisión de Evaluación -lo que constituye una instancia previa-, sino también de la meritación de los antecedentes de cada postulante, por lo que el hecho de haber obtenido la mejor calificación en el examen de idoneidad ante aquella Comisión, no determina *per se* el primer lugar en el orden de mérito.-

Asimismo, cabe destacar que la comunicación electrónica

## *Poder Judicial San Luis*

a la que alude la presentante, que obra a fs. 320 de los autos principales, efectuada indebidamente por la Dirección de Recursos Humanos cuando aún no se había establecido el orden de mérito, no expresa de modo alguno una decisión del Alto Cuerpo distinta a la exteriorizada en el Acuerdo N° 301/15.-

En efecto, si bien en dicho correo electrónico enviado el 17/06/2015 se solicita la autorización para la realización de los exámenes preocupacionales incluyendo a la Sra. Torres, el mismo pedido luego es rectificado (ver fs. 15 de este Incidente), atento a que dicha comunicación fue anticipada y no conforme a las instancias del proceso fijadas por Acuerdo N° 41/15, ya que fue recién en fecha 23/06/2015, por Acuerdo N° 301/15, que el Superior Tribunal estableció el orden de mérito correspondiente.-

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: I) Rechazar la solicitud de revisión del Acuerdo N° 301/15, efectuado por la Srta. Estela Elizabeth Torres, dado el carácter irrecurable del orden de mérito allí establecido (punto VI del Acuerdo N° 41/15).-

II) Bajen a la Dirección de Recursos Humanos.-

**REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y por el Sr. Magistrado Dr. OSVALDO HORACIO SURIANI, no siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 11 y 82 Acuerdo 263/2015. No firma el Sr. Ministro OSCAR EDUARDO GATICA, por encontrarse excusado.-